

RESOLUCIÓN DE 28 DE MAYO DE 1998, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 801/1972, RELATIVO A LA ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN MATERIA DE TRATADOS INTERNACIONALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales,

Esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de enero de 1998 y el 30 de abril de 1998.

D. SOCIALES

D.A. SALUD

Convención sobre Sustancias Sicotrópicas. Viena, 21 de febrero de 1971. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de septiembre de 1976.

Laos. 22 de septiembre de 1997. Adhesión, entrada en vigor el 21 de diciembre de 1997.

Georgia. 8 de enero de 1998. Adhesión, entrada en vigor el 8 de abril de 1998.

Polonia. 16 de octubre de 1997. Retira la reserva que hizo relativa a la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia y el arbitraje obligatorio con respecto a la presente Convención [artículo 31(2)].

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Viena, 20 de diciembre de 1988. "Boletín Oficial del Estado" de 10 de noviembre de 1990.

Kazajstán. 29 de abril de 1997. Adhesión, entrada en vigor el 28 de julio de 1997.

Austria. 22 de agosto de 1997. De conformidad con el artículo 17(7) y (8), el Gobierno de Austria designa la siguiente autoridad:

Bundesministerium für Justiz. Museumstrasse 7. A. 1070 Wien. Austria.

De conformidad con el artículo 7(9), las peticiones para la asistencia mutua jurídica deberán ser presentadas en alemán.

Islandia. 2 de septiembre de 1997. Adhesión. entrada en vigor el 1 de diciembre de 1997.

Filipinas. 24 de julio de 1997. Declaración de conformidad con el artículo 32(4) de la Convención:

"Filipinas no se considera vinculada por la jurisdicción obligatoria del Tribunal Internacional de Justicia, tal como dispone el artículo 32, párrafo 2, de la Convención".

Colombia. 30 de diciembre de 1997. Retira la reserva que hizo en el momento



II. Normativa internacional

de la ratificación el 10 de junio de 1994:

Colombia no se obliga por el artículo 3.º, párrafos 6.º y 9.º y el artículo 6.º de la Convención, por ser contrarios al artículo 35 de su Constitución política en cuanto a la prohibición de extraditar colombianos por nacimiento.

E.D. DERECHO PENAL Y PROCESAL

Convenio sobre Comunicación de Antecedentes Penales y de Información sobre Condenas Judiciales por Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Lisboa. 12 de octubre de 1984. "Boletín Oficial del Estado" de 13 de julio de 1989.

Cuba. 19 de octubre de 1989. Adhesión.

Ecuador. 27 de diciembre de 1991. Adhesión.

